



RESOLUCION N° 821-88

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 25 NOV. 1988

Expte. N° 8.498/84

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con la implementación de las carreras de Doctorado en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución N° 330-87, aprobatoria del Reglamento para la Carrera de Doctorado de la Universidad, establece en su artículo 6° que cada Facultad para implementar dicha carrera deberá crear una Comisión de Doctorado, de carácter transitorio, integrada por Doctores de diferentes / especialidades;

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, mediante resolución N° 404-87, creó la citada comisión, en primera instancia para las carreras de Doctorado en Química y Doctorado en Física;

Que de los informes de factibilidad elaborados se determina que se cuenta con el respaldo académico adecuado, en cuanto a personal para dirigir trabajos de tesis y dictar cursos de postgrado;

Que los recursos materiales disponibles son suficientes y necesarios como para concretar las labores de investigación de los doctorandos;

Que la concreción de estos Doctorados brindará distintos beneficios a la comunidad y a la propia institución, por cuanto redundará en un mejor nivel académico de su plantel docente y permitirá encarar la preparación a graduados, con máxima especialización, en temas de interés para la región;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho N° 19/88, aprobado en forma parcial, y lo indicado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en el despacho N° 214/88,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesiones ordinarias del 8 y 22 de Setiembre de 1988)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LAS CARRERAS DE DOCTORADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS:

I.- OBJETIVOS

Artículo 1°.- Las carreras de doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas tienen por objeto la profundización de los conocimientos de los doctorandos en las áreas que hayan elegido y el desarrollo de sus aptitudes creativas, a efectos de que contribuyan a acrecentar el saber científico y tecnológico y el nivel académico de la Universidad.

II.- DEL OTORGAMIENTO DEL TITULO DE DOCTOR

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.498/84

Artículo 2°.- Obtendrán el título de doctor aquellos aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Posean título terminal universitario que a juicio de la Comisión de Carrera del Doctorado correspondiente sea válido para tal fin.
- b) Que el tema y plan definitivos de la tesis doctoral y el director propuesto por el aspirante sean oportunamente aprobados por el Consejo Directivo contando con dictamen de la Comisión de Carrera del Doctorado. El tema y el plan de trabajo serán refrendados por el Director de tesis.
- c) Aprueben los cursos y otras actividades de postgrado equivalentes que se le hayan fijado al doctorando.
- d) Aprueben exámenes de traducción al español de dos idiomas; uno será inglés y el otro lo elegirá el doctorando.
- e) Resulten aprobados en la evaluación del trabajo de tesis doctoral realizada por el tribunal examinador designado por el Consejo Directivo.

III.- DE LAS COMISIONES DE CARRERA DE LOS DOCTORADOS.

Artículo 3°.- Para cada carrera de doctorado, según la disciplina, será designada una Comisión de Carrera del Doctorado, de carácter permanente, integrada por un mínimo de cuatro miembros, los que serán profesores regulares de la UNSa., doctorado en la disciplina considerada, o bien investigadores de reconocidos méritos en la misma, los que deberán poseer antecedentes docente como profesores universitarios.

Artículo 4°.- Los miembros de las comisiones de carrera serán designados / por el Consejo Directivo y a propuesta de los respectivos departamentos y/o claustros por un período de tiempo de tres años. El Consejo designará también miembros suplentes para las comisiones, quienes ocuparán los puestos titulares cuando mediaren razones atendibles a juicio de la Comisión.

Artículo 5°.- Las comisiones de carrera de los doctorados asesorarán al / Consejo Directivo en los aspectos específicos del presente reglamento.

IV.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION.

Artículo 6°.- Para iniciar el trabajo de tesis doctoral y los cursos y otras actividades de postgrado se deberán cumplir los requisitos y el procedimiento siguientes:

- a) El aspirante iniciará el trámite ante la Facultad presentando una solicitud de inscripción, el tema y el plan de trabajo provisorios, indicando el lugar donde lo desarrollará, el nombre y el curriculum vitae del director. El director expresará su conformidad refrendando las presentaciones / realizadas por el aspirante.
- b) Fotocopia autenticada del título universitario. Si el aspirante egresó de otra universidad, agregará el certificado analítico de estudios legalizado, en el que constará que corresponde al diploma que presenta.
- c) Mesa de Entradas formará expediente y lo girará a la Comisión de Carre-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.498/84

ra de Doctorado correspondiente para su tratamiento y despacho. Si lo consideran necesario, las comisiones requerirán al aspirante la presentación de los programas analíticos de las asignaturas que hayan aprobado.

V.- EVALUACION DE LAS APTITUDES DEL POSTULANTE.

Artículo 7°.- La Comisión de Carrera del Doctorado correspondiente analizará la competencia del título universitario presentado por el aspirante, el que será terminal.

Artículo 8°.- Los títulos podrán haber sido expedidos por universidades argentinas o extranjeras.

VI.- DEL DIRECTOR DE TESIS.

Artículo 9°.- El postulante propondrá un Director de tesis, quien lo guiará en el desarrollo de la misma y lo asesorará en la confección del programa en cursos y otras actividades de postgrado.

Artículo 10.- El Director de tesis deberá haber realizado una labor de investigación reconocida en el tema propuesto o directamente relacionada con él.

Artículo 11.- La respectiva Comisión de Carrera de Doctorado evaluará la / competencia del director propuesto y aconsejará al Consejo Directivo sobre su aceptación.

Artículo 12.- Si el Director de tesis no fuera profesor de la UNSa., se exigirá un Codirector que sí deberá serlo y que acreditará antecedentes en temas relacionados con el de la tesis. El Codirector de tesis supervisará en forma directa la labor que desarrolle el tesista.

Asimismo, cuando la modalidad o la índole del trabajo lo requieran, aún estando dirigido por un profesor de la UNSa, el tesista podrá contar con un Codirector de Tesis. En cualquier caso, el Codirector será propuesto, de / común acuerdo, por el doctorando y el Director.

VII.- DEL PLAN DE TRABAJO.

Artículo 13.- El aspirante deberá presentar tema y plan de trabajo para poder iniciar su tesis, los que podrán tener el carácter de provisorios, y / deberán contar con el consentimiento explícito de su director, además, cuando corresponda, del de su codirector y la aprobación de la Comisión de Carrera del Doctorado respectivo.

Artículo 14.- EL plan de trabajo, aún en el caso de ser provisorio, describirá en términos generales el tema elegido, objetivo de la tesis, metodología a seguir, así como también el equipamiento y materiales a utilizar. Indicará el lugar donde se realizará el trabajo y, eventualmente, la necesidad de desplazarse a otros lugares. Cuando se proyecte utilizar equipamiento o instalaciones que no estén a cargo del director ni del codirector, /



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.498/84

cuando lo hubiere, el aspirante deberá contar con la autorización explícita pertinente.

Artículo 15.- Deberán constar en el plan de trabajo las fuentes de financiación.

VIII.- DE LOS CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO.

Artículo 16.- Las respectivas Comisiones de Carrera de Doctorado, atendiendo a la propuesta del Director de Tesis elaborará el programa de cursos, seminarios y similares actividades de postgrado, que deberá desarrollar el doctorando. El referido programa será aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 17.- La cantidad mínima de cursos y otras actividades de postgrado, con evaluación, que el doctorando deberá atender, será de dos y de duración total no menor de ciento veinte horas. Ese mínimo debe ser cumplido dentro de los primeros años de trabajo. Teniendo en cuenta la situación particular del doctorando en relación con el tema de tesis elegido, el Director de Tesis podrá proponer que realice cursos adicionales de postgrado e inclusive de pregrado. El programa de cursos deberá dejar al doctorando el tiempo libre suficiente para el desarrollo de su trabajo de tesis.

Artículo 18.- El doctorando deberá satisfacer las pruebas de evaluación y demás requerimientos dispuestos para la aprobación de los cursos y demás actividades.

Artículo 19.- Serán válidos los cursos aprobados por el doctorando en otros centros de estudio e investigación del país o del exterior, con la conformidad de la Comisión de Carrera del Doctorado.

IX.- DE LAS PRUEBAS DE IDIOMA.

Artículo 20.- El doctorando deberá reunir pruebas de traducción al español de dos idiomas. Uno será inglés y el otro será elegido por el doctorando. Cuando dichos idiomas estén incluidos en el plan de estudios correspondiente a la carrera cursada por el graduado, será exceptuado de tal evaluación, lo mismo que si acredita preparación equivalente adquirida en institución reconocida.

Artículo 21.- Las pruebas consistirán en la traducción escrita de un texto de por lo menos cuatrocientas palabras, elegido de un libro o publicación periódica correspondiente a la especialidad del doctorando.

Artículo 22.- El examen de inglés, cuando correspondiere, deberá ser aprobado dentro de los seis meses posteriores a la aceptación de la inscripción del doctorando. El examen del otro idioma deberá ser aprobado antes de la presentación de la tesis doctoral.

Artículo 23.- El doctorando solicitará la realización de las pruebas con por lo menos un mes de antelación. Las fechas y la constitución del tribunal examinador, integrado por tres miembros, serán fijadas por la comisión de carrera del doctorado respectiva.

Artículo 24.- Estas pruebas se calificarán como aprobadas o desaprobadas.

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.498/84

X.- DEL DESARROLLO DEL TRABAJO DE TESIS.

Artículo 25.- El trabajo de tesis consistirá en una investigación que contribuya con resultados originales a la ampliación y profundización del conocimiento en la especialidad elegida.

Artículo 26.- Los resultados parciales obtenidos durante el desarrollo del trabajo de tesis podrán ser publicados. Se incluirán copias de las publicaciones en anexos a la tesis doctoral.

Artículo 27.- Cuando el Director de Tesis lo considere oportuno, el doctorando podrá presentar el tema y plan definitivos de su trabajo de tesis y cuando haya cumplido con todos los demás requisitos exigidos por este reglamento podrá presentar el trabajo para su evaluación.

Artículo 28.- La tesis podrá ser presentada no antes de dos años de iniciado el trabajo y hasta cinco años después. Excedido este último lapso por / causa imputable al doctorando, la UNSa. y el Director de Tesis quedan relevados de todo compromiso y se cerrarán las actuaciones. No obstante, si mediare alguna circunstancia atenuante a favor del doctorando, el Consejo Directivo le podrá otorgar la prórroga que sugiera el Director de Tesis, avallada por la Comisión de Carrera del Doctorado.

Artículo 29.- Aquellos aspirantes que hayan realizado trabajos de investigación originales con anterioridad a la aprobación de este reglamento que puedan ser presentados como trabajo de tesis doctoral, deberán dar fe de / que fueron realizados en un período de tiempo no inferior al indicado en / el artículo 28.

XI.- DE LA EVALUACION DE LAS TESIS.

Artículo 30.- Presentado el trabajo de tesis, la Comisión de Carrera del / Doctorado elevará al Consejo Directivo la propuesta de integración del Tribunal de Tesis para su designación.

Artículo 31.- El Tribunal de Tesis estará formado por tres miembros. Estos deberán ser doctorados, de preferencia profesores universitarios regulares, o personalidades destacadas en ciencias, especializados en disciplinas afines con el tema de tesis. El Director de Tesis participará de las reuniones del Tribunal como asesor.

Artículo 32.- Los miembros del tribunal podrán pertenecer a universidades o instituciones de investigación argentinas o extranjeras. Si no pertenecieren a la UNSa. su propuesta de designación será acompañada por sus respectivos curriculum vitae.

Artículo 33.- Una vez designado el Tribunal de Tesis, la Facultad dará a / publicidad su constitución y notificará al doctorando de la referida resolución, a la que se podrá impugnar en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación. Si se presentaren impugnaciones, el Consejo Directivo resolverá al respecto dentro de los quince días hábiles. En / caso de hacer lugar a las mismas, comunicará la nueva constitución del tribunal y la notificará al doctorando, rigiendo nuevamente el plazo establecido para eventuales nuevas impugnaciones.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.498/84

Artículo 34.- En caso de nuevas impugnaciones o que no satisfaga al doctorando lo resuelto por el Consejo Directivo, podrá recurrir ante el Consejo Superior de la Universidad dentro de los cinco días hábiles de notificado. El Consejo Superior resolverá en definitiva y lo que disponga será inapelable.

Artículo 35.- Cumplidos los plazos establecidos para las impugnaciones y / una vez resueltas las que se hubieren presentado, se tendrá por constituido el Tribunal de Tesis.

Artículo 36.- La Facultad remitirá a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar del trabajo de tesis presentado. Ellos tendrán un plazo de // treinta días a partir de la última fecha de recepción para efectuar la evaluación del trabajo y redactar el informe correspondiente. A tales efectos, los miembros del tribunal podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, / como asimismo citar en forma individual o en sesión plenaria al doctorando, quien podrá solicitar asesoramiento a su director de tesis con el fin de / satisfacer adecuadamente los requerimientos que le formularen.

Artículo 37.- La aceptación o rechazo del trabajo de tesis será formulada individualmente por cada miembro del tribunal y se necesita la anuencia de todos sus integrantes para considerarlo aceptado o rechazado en primera / instancia.

Artículo 38.- Si uno o dos de los miembros del tribunal rechazaren fundadamente el trabajo, el doctorando podrá rehacer las partes observadas y la / nueva y última presentación de su tesis la realizará en el plazo que establezca la Comisión de Carrera del Doctorado. En la nueva instancia bastará mayoría para la aceptación o rechazo definitivos del trabajo.

Artículo 39.- Si se produjese el rechazo del trabajo el dictamen del tribunal será inapelable. El aspirante podrá iniciar otro trabajo de tesis so bre un nuevo tema, una vez cumplidos los trámites pertinentes.

Artículo 40.- Aceptado el trabajo de tesis, el doctorando deberá defenderlo en sesión pública frente al tribunal de tesis y deberá responder las / preguntas que sus miembros puedan formularle a su término.

Artículo 41.- Finalizado el acto, el tribunal se expedirá inmediata y defi nitivamente, procediendo a calificar fundadamente el trabajo de tesis según la siguiente escala numérica y su equivalente en concepto:

uno, dos, tres (reprobado),
cuatro y cinco (aprobado),
seis y siete (bueno),
ocho y nueve (distinguido), y
diez (sobresaliente).

Finalmente, el tribunal redactará y refrendará el acta correspondiente.

XII.- DE LA EXPEDICION DEL TITULO DE DOCTOR.

Artículo 42.- La expedición del título de doctor se hará de acuerdo al Reglamento General de Expedición de Títulos vigente en la UNSa. El título /

///...



.../// - 7 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 8.498/84

que se otorga es el de doctor, haciendo explícita a continuación la especialidad disciplinaria de la tesis.

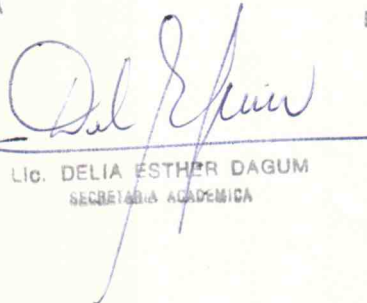
ARTICULO 2°.- Aprobar los informes de factibilidad para los doctorados en Química y Física, obrantes a Fs. 93/96 y 96/97, respectivamente.

ARTICULO 3°.- Crear las carreras de Doctorado en Química y Doctorado en Física en la Facultad de Ciencias Exactas.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADÉMICA


Dr. VICTOR OMAR VIERA
VICERECTOR
a/c RECTORADO

RESOLUCION N° 821-88